

*La representación desde el antiliberalismo **

José Ramón Urquijo Goitia

Instituto de Historia. CSIC

Resumen: Las formulaciones del pensamiento contrarrevolucionario español, en relación con la representación política (absolutistas gaditanos, carlistas, neocatólicos, etc.), son herederas de las que realizaron en Europa diversos pensadores que combatieron la Revolución francesa. La tesis fundamental es el mantenimiento de las Cortes del Antiguo Régimen, que consideraban adulteradas en los últimos reinados. No existe un corpus completo de dichas cuestiones, sino simplemente reacciones ante aspectos puntuales, todas ellas basadas en un rechazo del sufragio universal.

Palabras clave: sistema electoral, pensamiento contrarrevolucionario, carlismo, neocatolicismo.

Abstract: The Spanish counter-revolutionary's formulations, in relation to the politic representation (Absolutists of Cadiz, Carlists, Neo-Catholics), are inheritors of those proclaimed by several European intellectuals in their fight against the French Revolution. Their key argument is the upholding of the Ancient Regime's Assembly as they considered them to have been perverted during the previous reigns. Their ideas, rather than forming a corpus, can be traced through their responses to isolated questions, all of them based on the rejection of the universal suffrage.

* El contenido de este artículo ha sido realizado en el seno del proyecto *Paz en la Guerra (negociaciones de paz y escisiones en los grupos políticos del Primer Carlismo)*. Financiado por el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (HUM2004-03184/HIST).

Key words: electoral system, counter-revolutionary thought, Carlism, Neo-Catholicism.

El principio de la representación forma parte de los ejes fundamentales del legado de la Revolución francesa. Uno de sus primeros teóricos fue el abate Sieyès, quien tras publicar en 1788 un ensayo sobre los privilegios, abordó un año más tarde la definición del tercer estado¹. Ambos trabajos están perfectamente relacionados al tratarse de una sociedad estamental, en la que la lucha por la representación implicaba necesariamente tratar de acabar con los privilegios existentes. Como señala David Pantoja se alteró todo el sistema sobre el que estaba basado el poder, al asentararlo no en un principio divino, sino en la soberanía de la nación².

Si bien los primeros planteamientos contrarrevolucionarios surgieron en Francia, la articulación más completa proviene de Edmund Burke, un parlamentario inglés, que inspiró en gran parte los escritos posteriores. A las propuestas de los revolucionarios franceses respondió con su obra *Reflexiones sobre la revolución de Francia* en la que critica numerosos de los principios de representación puestos en práctica o discutidos en Francia³. El principio fundamental de su pensamiento es la negativa a la innovación, que identifica con la alteración social, con la artificialidad de las instituciones y con la traición al mantenimiento para las generaciones posteriores del legado recibido.

¹ SIEYÈS, E.: *Escritos políticos de Sieyès* (Introducción, estudio preliminar y compilación de David PANTOJA MORÁN), México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

² *Id.*, p. 27.

³ BURKE, E.: *Textos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984. La obra más clásica sobre la contrarrevolución, que sigue siendo imprescindible, es la de GODECHOT, J.: *La contre-révolution*, 2.^a ed., París, PUF, 1984. Con motivo del centenario de la Revolución aparecieron diversos trabajos entre los que sobresalen los siguientes: LEBRUN, F., y DUPUY, R. (eds.): *Les résistances à la Révolution. Actes du colloque de Rennes (17-21 septembre de 1985)*, París, Imago, 1987; DUPUY, R.: *De la révolution à la chouannerie: paysans en Bretagne, 1788-1794*, París, Flammarion-Centre National des Lettres, 1988; TULARD, J. (dir.): *La contre-révolution. Origines, histoire, postérité*, París, Perrin, 1990; MARTIN, J.-C. (dir.): *La contre-Révolution en Europe. XVIII^e-XIX^e siècles. Réalités politiques et sociales, résonances culturelles et idéologiques*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2001.

El pensamiento contrarrevolucionario español

España es testigo también de un amplio debate sobre las ideas que se expanden por el Continente. Esta cuestión toma importancia especialmente con motivo de la reunión de las Cortes en Cádiz, que articula un cambio del concepto de soberanía.

Pedro Quevedo y Quintano, obispo de Orense, fue el principal adalid de la defensa de la soberanía absoluta frente a la teoría de la soberanía nacional⁴. En todo momento trata de unir la realidad española con la Revolución francesa y de esa forma introducir desde el primer momento un elemento de descalificación global. Lógicamente su propuesta pasa por una defensa del absolutismo.

La igualdad y la soberanía nacional no son sino formulaciones quiméricas que conducen a la tiranía. Y a continuación, siguiendo a Burke, hace una descalificación de la representación existente en las Cortes. Los liberales, en su opinión, sólo buscan el enriquecimiento personal, por lo que en consecuencia la calificación de los diputados se reduce a «un puñado de jóvenes necios y ambiciosos» que provocarán la destrucción de la sociedad española⁵. En su pensamiento no se niega la existencia de las Cortes, pero éstas se limitan a confirmar a los gobernantes, sin poner objeciones a sus decisiones ni plantear iniciativas que impliquen un cambio político.

En parecidos términos se manifiestan algunos de sus seguidores como Miguel de Lardizábal y sobre todo José Joaquín Colón, quien llega a decir que la burguesía está constituida por «los criminales más soeces, oprobio del género humano»⁶. Otros autores como Rafael de Vélez insisten asimismo en sus críticas a la Constitución porque si bien hablan de consolidar el estado de los principios contenidos en ella suponen un elemento de destrucción⁷.

En todos ellos existe un indudable rechazo de lo que consideran la filosofía, es decir, las ideas ilustradas, a las que contraponen el Evangelio, sobre el que basan la verdadera dignidad y libertad.

⁴ HERRERO, J.: *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Edicusa, 1971, pp. 271 y ss.

⁵ *Id.*, p. 277. Sobre sus reticencias hacia el liberalismo véase *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (DSCGE)*, 15 de agosto de 1812, pp. 3550 y ss., en el que se publica su reticente juramento de la Constitución y los discursos que provocaron dicha actitud, especialmente el de Agustín Argüelles.

⁶ HERRERO, J.: *Los orígenes...*, *op. cit.*, pp. 292-293.

⁷ *Id.*, p. 316.

Las Cortes de Cádiz

La discusión que tuvo lugar en Cádiz con motivo de los trabajos de elaboración del texto constitucional evidencian la existencia de una conexión entre los principios contrarrevolucionarios expresados por Burke y sus seguidores y las posiciones defendidas por algunos de los diputados presentes en las reuniones.

Las primeras objeciones se plantearon con la aprobación del artículo 3 que establecía que la soberanía residía en la nación, aspecto que, como señalaron algunos de los opositores, estaba muy vinculado a los concernientes a la organización de las Cortes y del sistema electoral.

Borrull, uno de los principales defensores del pensamiento contrarrevolucionario en dichas sesiones, se oponía a este principio con las mismas palabras que habían hecho en Europa:

«Hallo también graves dificultades en declarar al presente que pertenece á la Nación exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, pues las tiene establecidas, y muy sabias, siglos ha, y no puede por sí sola variar algunas de ellas»⁸.

Y tras realizar un recorrido sobre la historia de España indicaba que «el pueblo español trasladaba al Rey que elegía toda la soberanía; pero le ponían freno las leyes fundamentales que juraba». Dicha afirmación se asentaba sobre el principio de que la existencia monárquica era un pacto muy antiguo que no podía ser vulnerado salvo que se produjese un quebrantamiento de las normas fijadas en el mismo⁹.

⁸ DSCGE, 28 de agosto de 1811, pp. 1711 y ss.

⁹ La misma tesis la encontramos en BURKE, E.: *Textos políticos, op. cit.*, p. 52: «Hay fundadas razones para sostener que todos los reyes de Europa fueron en algún período remoto electivos, con más o menos limitaciones en cuanto a las posibilidades de elección. Pero quienesquiera que hayan podido ser reyes aquí o en otra parte, hace mil años, o de cualquier manera que hayan podido comenzar las dinastías gobernantes de Inglaterra y de Francia, el rey de la Gran Bretaña es en la actualidad rey en virtud de una regla fija de sucesión según las leyes del país y en tanto que se den (como se dan efectivamente) en él las condiciones legales del pacto de soberanía posee la corona...».

Borrull e Inganzo criticaron el artículo 27 que señalaba que «las Cortes son la reunión de todos los Diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá»¹⁰. Frente a ello pedían un restablecimiento de las antiguas Constituciones, que impidieron, mientras funcionaron, el trastorno del estado, y en consecuencia el mantenimiento del sistema de brazos o estamentos. Inganzo matiza su propuesta en el sentido de establecer dos cámaras, con lo que recupera el sistema estamental, imitando el modelo inglés, que cita en diversas ocasiones.

En diversos discursos se plantea el principio de imitación, o mejor envidia, de la nobleza, a la que se aspira a despojar de sus honores y distinciones, anunciando uno de los argumentos esgrimidos en el *Manifiesto de los Persas*. El diputado Ortiz, que había formado parte de la Comisión que elaboró el texto, se opuso a su redacción tanto en ella como en el pleno, y uno de sus principales argumentos era el eje del pensamiento contrarrevolucionario:

«Sea de esto lo que se fuere, lo cierto es que para el nuevo plan de Cortes se adopta el sistema de una representación puramente popular o democrática, trastornando enteramente por este medio una ley fundamental, que es la base principal de nuestra Constitución, de la que depende la índole y clasificación particular de nuestro Gobierno, y el sabio temperamento que nuestros mayores habían adoptado para formar el sistema más bien combinado de una Monarquía moderada»¹¹.

La culminación de este pensamiento contrarrevolucionario la encontramos en el *Manifiesto de los Persas*, documento que Federico Suárez considera la exposición doctrinal del realismo, que aspira a la renovación sin hacer tabla rasa con el pasado¹². En él se critica el liberalismo, para cuya implantación resultan imprescindibles las elecciones, porque el pueblo es incapaz de alcanzar la madurez necesaria para elegir los representantes debido a su inmadurez que les lleva a utilizar criterios excesivamente volubles: «Hoy cansa al pueblo lo que ayer le agradó, llévale su genio a novedades, forma juicio

¹⁰ DSCGE, 12 de septiembre de 1811, pp. 1820 y ss.

¹¹ DSCGE, 13 de septiembre de 1811, p. 1838.

¹² SUÁREZ, F.: *La crisis política del Antiguo Régimen en España*, Madrid, Rialp, 1950; DIZ-LOIS, M. C.: *El manifiesto de 1814*, Pamplona, EUNSA, 1967; HERRERO, J.: *Los orígenes...*, op. cit., pp. 338 y ss.

de las cosas, no tanto por lo que son como por lo que se dice, y las aprueba con facilidad sólo porque otros las alaban»¹³. Pero además de este principio señalan que los intereses del pueblo y la nobleza son incompatibles, ya que el primero aspira a igualar a los nobles.

Carlismo frente a liberalismo

El carlismo asumió los principios del absolutismo y en consecuencia no planteó ninguna formulación en este campo; sin embargo en sus publicaciones fue respondiendo a los planteamientos surgidos en el liberalismo. Son por lo tanto no un cuerpo organizado de pensamiento sino comentarios escasamente estructurados en respuesta a acontecimientos del campo liberal o en algún momento a discusiones parlamentarias o artículos de la prensa. Alexandra Wilhelmsen en su obra sobre el pensamiento político carlista apenas hace referencia a los principios relativos a esta temática¹⁴.

En el prospecto de la *Gaceta Oficial* se da una pista clara de su pensamiento al respecto. Dos son los elementos sobre los que articula su discurso: el concepto de soberanía que se plasma en el Parlamento, y la propia condición del sistema electoral (Cortes, legislación, parlamentarios, etc.). La primera cuestión la solventa recurriendo constantemente a las referencias francesas: «Se ha vuelto a oír con escándalo el principio anárquico y destructor de la soberanía popular, de la libertad indefinida y demás absurdos, que han hecho derramar torrentes de sangre en el mundo conocido»¹⁵.

Asimismo se clama contra el llamado gobierno representativo, que en su opinión, llevará a España a la ruina¹⁶. Para ello aduce varias razones. En primer lugar que salvo en Inglaterra la prosperidad reside en las monarquías absolutas, pero además nos plantea la conocida tesis burkeana de la sabiduría asentada en las instituciones mode-

¹³ DIZ-LOIS, M. C.: *El manifiesto...*, *op. cit.*, p. 207, punto 23 del texto del manifiesto; HERRERO, J.: *Los orígenes...*, *op. cit.*, p. 339.

¹⁴ WILHELMSSEN, A.: *La formación del pensamiento político del carlismo (1810-1875)*, Madrid, Actas, 1995. Hay menciones a las Cortes (pp. 227-228), pero no al sistema electoral durante los primeros años del carlismo.

¹⁵ *Prospecto a la Gaceta Oficial*, octubre de 1835.

¹⁶ *Gaceta Oficial*, 18 de diciembre de 1835.

ladas a través de siglos, y en consecuencia la palabra reforma equivale a destrucción y aniquilación¹⁷.

Una lectura atenta de los textos nos permite observar que sus formulaciones son herederas del pensamiento contrarrevolucionario, defendiendo un elemento que se considera básico en el mismo, la necesidad de mantener las instituciones que han sido labradas por el tiempo¹⁸. Además, en sus análisis insiste constantemente en los calificativos relacionados con el desorden, la anarquía, el soborno, etc., hecho que, en su opinión, resulta imposible de controlar porque «las [luces] de la religión se postergan como trasto inútil»¹⁹.

Frente a la concepción liberal que considera la representación como un elemento básico del sistema político, los carlistas rechazan que sea un elemento «anterior a la ley», es decir, que forme parte de la ley natural²⁰. En sus críticas contraponen el modelo de las cámaras del Antiguo Régimen, consultivas para el rey, que significa

¹⁷ *Id.*, 18 de diciembre de 1835: «Pero a España ¿cómo le podrá convenir el régimen representativo, es decir, un sistema filosófico a la moda, un sistema desconocido en el mundo hasta nuestros días, un sistema producido por los principios protestantes? ¿Y hay hombre de buen sentido, que no conozca, ser repugnante esta innovación a una monarquía real y verdadera, a una constitución de catorce siglos, y formada por el más acendrado catolicismo?». 10 de junio de 1836: «Los pueblos no quieren que los sojuzgue la arbitrariedad de los partidos; resisten vigorosamente cuando pueden a su maligna influencia; juzgan espontáneamente y sin género alguno de sugestión a los corifeos de los diferentes bandos, y, por último, considerando un poder fuerte y regulador, como el complemento de su existencia, quieren retrotraerlo a sus principios primitivos, volviendo a poner en vigor y en observancia lo que ha establecido la sabiduría de los siglos».

¹⁸ *Id.*, 24 de noviembre de 1835: «Serían muy bellos algunos de los principios políticos, que tan enfáticamente se predicán; serían muy realizables y darían de sí grandes resultados, si los ángeles bajasen a habitar la tierra; pero mientras sea habitada por hombres de nuestra organización y sometidos al yugo de las mismas pasiones; mientras el corazón del hombre no deponga el germen fecundo de su espantosa corrupción, no es posible que semejantes cosas salgan de la esfera de meras ilusiones; infiriéndose de aquí que el único medio de gobernar los hombres consiste en abrazar aquel sistema juicioso que labró la felicidad de nuestros padres, y bajo cuyos auspicios vivió la España tranquila, y en algunas épocas muy poderosa y temida de las primeras naciones de la tierra».

¹⁹ *Id.*, 24 de junio de 1836 y 6 de septiembre de 1836.

²⁰ *Id.*, 3 de junio de 1836: «Ortiz de Velasco se detiene muy de profeso en prolegómenos interminables; donde establece entre otras cosas, que el derecho de elegir los diputados es anterior a la ley, y que, aun en el fondo, la ley natural es puramente restrictiva. Proposición absurda si las hay en el orden filosófico. Según este principio el derecho electoral en las naciones donde se haya establecido será propiamente natural».

el equilibrio y la estabilidad, frente al desorden de un sistema electoral que no refleja la verdadera opinión del país y que, juguete en manos de un partido, es un elemento permanente de inestabilidad²¹. Y se pone como ejemplo los sistemas políticos imperantes en las llamadas Potencias del Norte (Austria, Prusia y Rusia).

Los carlistas siguieron atentamente la cuestión electoral. La primera mención se produjo con motivo del discurso de la reina en la apertura de las Cortes. Con ocasión de la presentación del proyecto de ley electoral informaron tanto de las críticas del *Eco del Comercio* a los escritos de Donoso Cortés, como del escaso acuerdo alcanzado hasta el momento, hecho que resultaba especialmente difícil «mientras se empeñen en sostener *utopías*, que repugnan a la naturaleza de las cosas»²². Su principal crítica al modelo electoral reside en que mientras se plantea como un sistema de regeneración y de libertad, la práctica evidencia que dichas afirmaciones no concuerdan con la realidad²³.

Las Cortes

Los carlistas se oponían abiertamente a la convocatoria de Cortes mediante un sistema electoral distinto al utilizado en el Antiguo Régimen.

Aunque en el momento de la reunión de los estamentos no tenían órganos de prensa, en períodos posteriores criticaron el sistema. Tras la sublevación de La Granja se hace un análisis más matizado, siempre comparándolo con lo sucedido en Francia:

«Ha ocho meses dijimos que era indudable, que los Estamentos se convertirían en cortes constituyentes; y antes de poco con espanto del tér-

²¹ *Id.*, 10 de junio de 1836 y 12 de diciembre de 1836: «Dígase de buena fe con qué género de gobierno ha prosperado tanto la España en épocas más felices, y si un *hombre solo* con el apoyo de ministros ilustrados y sabios consejeros, y con la estricta observancia de las leyes que había producido la experiencia de los siglos, ha sabido en épocas diferentes elevar la España al grado más alto de prosperidad y grandeza».

²² *Id.*, 26 de enero de 1836: «El *Eco del Comercio* combate el folleto de *Donoso Cortés* acerca de la ley electoral, sobre cuyo punto hay más dictámenes que cabezas».

²³ *Id.*, 25 de marzo de 1836: «Respecto a la ley electoral responderá la *Abeja*. Defectuosa o perfecta, nada importaría con tal que hubiera habido la libertad necesaria, y no hubiera intervenido el gobierno».

mino-medio, se verían los principios más absurdos erigidos en dogmas irrecusables, y que desaparecerían las decantadas prerrogativas que al trono concedía el Estatuto. [...] Los estados generales comenzaron en Francia la obra de la revolución, y muy pronto se transformaron en asamblea constituyente. Nuestros estamentos han seguido el mismo rumbo»²⁴.

Las Cortes de 1835 son en su opinión «una convención a la francesa, una asamblea constituyente o cortes generales, bajo un sistema electoral y una tendencia eminentemente democrática»²⁵. Se critica, asimismo, que en su convocatoria se mencione como ejemplo a imitar el de Inglaterra, a lo que objetan que no se dan las mismas condiciones materiales y físicas, y que por lo tanto será inviable. Pero el rechazo también obedece a que las reformas que se hacen en cada país son «exclusivamente para él» y en consecuencia no transferibles a otros escenarios²⁶. A ello añaden que todo sistema político debe estar inspirado por principios religiosos, que en el caso presente son completamente opuestos en ambas naciones.

Criticán la existencia de una sola cámara, tal como se fija en la Constitución de 1812, porque con ello el sistema político carece del contrapeso necesario para las labores de gobierno²⁷. La propuesta sigue la tesis de Burke de composición de las cámaras, en las que debería jugar un papel importante la propiedad asentada, cuya transmisión debería estar garantizada. Para los carlistas esta segunda cámara tendría que estar integrada por personas con condición privilegiada o aristocrática, razón por la que no aceptan el sistema electivo de la Constitución de 1837.

²⁴ *Id.*, 20 de septiembre de 1836.

²⁵ *Id.*, 30 de octubre de 1835. Más tarde (25 de marzo de 1836) habla de «reunirse una *asamblea* que dejará muy atrás a la *constituyente de Francia* y sus actos legislativos»; 29 de marzo de 1836: «La *usurpación* ha venido a producir la *convención*: desaparecerán con ella los últimos vestigios de la monarquía, pero el triunfo del republicanismo será muy efímero, y sus irremediables excesos darán por resultado una época de *restauración*».

²⁶ *Id.*, 6 de noviembre de 1835. Una crítica similar en este otro ejemplar: «¿Quién merecerá con más justo título la nota de insensatez, el partido que sostiene un Gobierno legítimo, que marcha seguro y majestuoso por las sendas que marcó la sabiduría de nuestros mayores, o el que apoya el desgobierno de Cristina, que a pretexto de saludables reformas ha derribado las instituciones consagradas por la experiencia de siglos?».

²⁷ *Id.*, 20 de septiembre de 1836, 13 de enero de 1837, 17 de marzo de 1837 y 14 de abril de 1837.

Las críticas se endurecen cuando se sienten más directamente afectados por alguna de sus resoluciones. En noviembre de 1835, con ocasión de la exclusión de don Carlos y la incautación de sus bienes, la *Gaceta Oficial* clamaba contra «la farsa de los estamentos» y señalaba que la solución consistía en el establecimiento de un «gobierno fuerte (atienda la turba multa de los gritadores)»²⁸. Con ello planteaba tanto la desvirtuación del sistema estamental como el hecho de que la marcha política estuviese, en su opinión, dominada por los elementos más radicales y agresivos.

Y cuando vuelve a plantearse, en 1836, la cuestión de don Carlos, retornan las descalificaciones: «asamblea informe y ridícula», «junta demagógica, turbulenta, atrevida, insaciable, atroz y sanguinaria», «sesiones exóticas y pueriles», etc.²⁹ Con motivo de las elecciones de principios de 1836, señala que las Cortes van a reunir «la flor y nata del republicanismo español»³⁰.

La *Gaceta Oficial* carlista no cesa de referirse en tono irónico y despectivo a diversas actuaciones de las Cámaras³¹. Su crítica adquiere un carácter más duro tras la proclamación de la Constitución de 1812, modelo político que les recuerda el republicanismo y la Revolución francesa: «El poder ejecutivo se convierte en una sombra vana, y el legislativo todo entero queda depositado en una asamblea tumultuaria, informe, desnaturalizada y compuesta de elementos rigurosamente demagógicos...»³².

Y continúan señalando que el Parlamento no es representativo y al carecer del contrapeso que ejercía el monarca, el pueblo queda en manos de «los caprichos del poder supremo»³³. Además se

²⁸ *Id.*, 10 de noviembre de 1835. Hay otros pasajes similares: «¿El haberse sometido a la ley que le ha dictado una turba de desenfrenados vocingleros?» (1 de diciembre de 1835).

²⁹ *Id.*, 16 de diciembre de 1836.

³⁰ *Id.*, 23 de febrero de 1836.

³¹ *Id.*, 8 de abril de 1836, ridiculiza la apertura de las Cortes; 10 de junio de 1836, critica el desorden que ha motivado su disolución.

³² *Id.*, 30 de agosto de 1836. Más tarde, analizando la Constitución de 1812, señala: «... y resultando por último, que a pretexto de restituir a la Nación los pretendidos derechos de su soberanía, despojan de ella al monarca, y en realidad no se la dan al pueblo sino a dos docenas de soberanillos petulantes, que de dos en dos años elige una facción determinada, y que se ingiere mañosamente en las juntas parroquiales establecidas por la constitución».

³³ *Id.*, 2 de septiembre de 1836.

menciona la pérdida de tiempo y la inutilidad de las largas discusiones³⁴.

Los parlamentarios

Con los parlamentarios no ahorra adjetivos despectivos: «los pedantes de Cádiz», «apóstoles del ateísmo», «código anárquico», «aparecieron allá sobre los muros de Cádiz [1823] los mismos farsantes, que hoy figuran en el Gabinete de Madrid», etc. Tales principios se aplican igualmente a la actuación de los «acalorados demagogos, que no contentos con reformas parciales, graduadas y progresivas dan en tierra con el antiguo edificio social...»³⁵.

Las críticas a tales principios políticos recuerdan las formuladas en Cádiz en 1811. Uno de los elementos de crítica es el de la carencia de propiedades de algunos de los electos, lo que les hace especialmente proclives a apoderarse de los recursos del Estado³⁶. Especial virulencia tienen sus diatribas con motivo de las elecciones que tuvieron lugar en julio de 1836, y cuyos elegidos no llegaron a ocupar su escaño en el Parlamento:

«Vemos con el distinguido carácter de notabilidad política a un propietario con ínfulas de caballero, que en nuestro concepto, atendida la escasez de sus recursos, no ofrece otra garantía que un voto de reata. Sus letras como las del facistol, pocas y gordas. Estudió la gramática en diez años tirados y pudo llegar a medianos. ¡La historia, el derecho público, la jurisprudencia...! Acaso no entiende la significación de estos nombres; y cátese aquí hecho y derecho un diputado, un legislador, un hombre llamado a modificar el estatuto, a combinar una ley fundamental,

³⁴ *Id.*, 13 de diciembre de 1836: «Y este *hombre solo* hacía y hace más en una hora que en muchos meses una asamblea de legisladores, calentándose la cabeza, viendo cada uno a su manera, decidiendo cada uno según su fantasía, disertando y discurriendo sin término, contradiciéndose los unos a los otros, y cruzándose perpetuamente en sus opiniones». Un testimonio parecido en 7 de febrero de 1837.

³⁵ *Id.*, 6 de noviembre de 1835. En otra ocasión (5 de abril de 1836) se dice que «la soberanía reside esencialmente en media docena de hombres, que se reúnen a dar gritos en un salón, alternados con el chillido de las galerías»; 6 de enero de 1837: «pedantería de los farsantes gaditanos».

³⁶ *Id.*, 5 de abril de 1836: «¿Tienen siquiera casa y hogar algunos de los señores elegidos? [...] Tenemos entendido que algunos no poseen propiedad de ninguna especie».

a constituir la Nación, etc., etc. Lo hemos dicho alguna vez: analícese los elementos del augusto congreso nacional, y se verá que dirigen todo a su arbitrio tres o cuatro corifeos de prestigio, no habiendo en lo demás sino figurones de tapiz, o autómatas, que esperan materialmente el impulso del primer móvil, de un jefe cuyas inspiraciones se reciben y se acatan como las decisiones de un oráculo»³⁷.

Otro elemento de crítica es el hecho de que los candidatos se autopropongan, lo que considera señal de una ambición pueril y una osadía reservada «a la insustancialidad de nuestro siglo». O el que la falta de continuidad en el desempeño de las funciones parlamentarias, por las continuas elecciones que renuevan las Cámaras, le convierten en irresponsables³⁸.

Especial virulencia demuestran contra los elegidos para las constituyentes de 1836, ya que consideraban que en ese momento se actuó con una absoluta falta de libertad; y en consecuencia su labor se ha reducido a lanzar anatemas y condenas a muerte contra don Carlos y sus partidarios³⁹.

El sistema electoral

Al analizar el discurso de la reina gobernadora en la inauguración de las Cortes de 1835 dedica su atención a los tres elementos fundamentales fijados como objetivo de dicha legislatura: «Tres elementos se presentarán a vuestra deliberación: el de elecciones, basa del gobierno representativo; el de la libertad de imprenta, que es su alma; y el de la responsabilidad ministerial, que es su complemento»⁴⁰.

Este artículo es sin duda el que trata de una forma más directa el tema electoral. El primer punto de crítica es el hecho mismo de que la elección sea un elemento fundamental del sistema político

³⁷ *Id.*, 26 de julio de 1836. Vuelve (29 de julio de 1836) a criticar la confección de listas, los manifiestos, etc.

³⁸ *Id.*, 13 de diciembre de 1836.

³⁹ *Id.*, 10 de enero de 1836: «Los diputados fueron elegidos en una época de terror, cuando ninguno sino los emisarios y agentes del gobierno osaba presentarse como candidato...».

⁴⁰ *Id.*, 11 de diciembre de 1835. La cita procede del Discurso de la Corona pronunciado por María Cristina.

(«ierror tan clásico, tan palpable y cuyos frutos han sido tan amargos!»). En su opinión el sistema electoral no puede garantizar la ecuanimidad, porque los electores están en manos de algunos ambiciosos que compran sus votos, que en las Juntas provinciales eligen «por representantes hombres inmorales, indignos de su confianza».

El resumen de sus tesis es el siguiente: «el gran derecho de elecciones populares, que María Cristina ofrece en su alocución garantizar a los españoles, es la insignificante bagatela de reunirse cada dos años en la sala de ayuntamientos, o en el atrio de alguna iglesia a gritar y alborotar el día entero, a dar un voto irracional, y consiguientemente nulo, obrando sin tener conocimiento de los elegidos, ni de las diferentes atribuciones de aquel destino a que son llamados; y haciéndose por fin en esta votación lo que pretenden los emisarios del partido dominante»⁴¹.

Las mismas críticas se reproducen cuando vuelve a plantearse la cuestión durante el gobierno de Istúriz: «Las últimas sesiones del estamento de procuradores que hemos recibido giran sobre la ley electoral. Se han reproducido todas las sandeces que sobre este punto dijeron las cortes de antaño»⁴².

La práctica electoral

Pero del plano teórico se pasa a una descalificación de las prácticas electorales en cada una de las ocasiones en que se producen («sobornos, intrigas y amaños de toda especie»), descalificación que se generaliza a todos los procesos habidos hasta el momento (Trienio constitucional y Estatuto Real)⁴³.

Unos días más tarde, al informar del resultado de las elecciones señalaba que la elección, como consecuencia de las actuaciones que

⁴¹ *Id.*, 11 de diciembre de 1835.

⁴² *Id.*, 3 de junio de 1836.

⁴³ *Id.*, 23 de febrero de 1836. Unos meses más tarde, analizando la Constitución de 1812, señala: «Ni aún la nación es propiamente quien elige los que se llaman diputados; es solamente un puñado de hombres, o agitados del espíritu de partido o arrastrados por la fuerza de los compromisos, del soborno, de la amistad, o de las conexiones que acuden en número muy reducido respecto de la totalidad a nombrar cuatro gritadores de oficio, los cuales a pretexto de mirar por el interés del país, se constituyen en jefes, y forman una convención propiamente soberana, degenerando en despótica, por efecto de la autoridad inmensa que se arroga».

habían indicado, había recaído en personal calificado de «eminente republicano o acalorado patriota». Ello debido tanto a presiones de un «partido osado, emprendedor e incorregible» (también lo menciona como «tortuoso, activo e infatigable») como al gobierno «prodigando gracias, fulminando anatemas y ofreciendo destinos»; incluso en alguna ocasión señala que se había eliminado la publicidad para que sólo acudiesen los que estaban comprometidos con un candidato determinado⁴⁴. Como demostración señalaba que no había sido elegido ninguno de los procuradores opuestos a la reforma electoral propuesta por Mendizábal.

Poco a poco va desgranando sus críticas al sistema dominado por partidos y logias:

«La nueva asamblea será ciertamente un modelo de representación nacional. En los números precedentes hemos visto de qué forma se han arrancado los poderes: sabemos ya de una manera positiva que en algunas partes se han ajustado los votos por una suma determinada; que se han puesto en movimiento los estímulos de la ambición; que se ha convidado con la benevolencia del Gobierno, y se ha amenazado con todo el peso de su indignación, habiendo también prevalecido en alguno que otro punto los derechos imprescriptibles del puñal o la pistola. No podemos dudar ya de que han corrido de mano en mano las listas formadas en las torres de los comuneros o en las logias del masonismo, y que a ningún elector se le ha permitido acercarse al sitio de las elecciones, sin designarle primero los candidatos sobre quienes debiera recaer el nombramiento»⁴⁵.

Los electores

El electorado está formado por «un pueblo sencillo e inexperto» y «una juventud atolondrada y superficial», y en consecuencia son manipulados por los partidos, que son quienes realmente eligen a los representantes. Para referirse a ellos utiliza una expresión sumamente despectiva:

⁴⁴ *Id.*, 25 de marzo de 1836. Con motivo de una segunda elección en Málaga (31 de mayo de 1836) señala: «Sólo se presentó una sexta parte de los electores, todos patriotas, no habiendo acudido más porque no se les pasó el oficio de convocatoria hasta después de hecha la elección». Sobre manipulación de listas 8 de julio de 1836.

⁴⁵ *Id.*, 5 de abril de 1836. Parecidas críticas el 26 de julio de 1836 y 9 de agosto de 1836.

«Los ciudadanos de la manta y la alpargatilla que formaban la turbamulta de las elecciones, vendía su voto, o lo daban a quien se lo quisiera tomar; y el resultado definitivo de tales reuniones era, no la voluntad del pueblo, sino la de cuatro ambiciosos que deseaban lucir su charla en otra junta más o menos tumultuosa»⁴⁶.

Otro elemento mencionado es la formación del cuerpo electoral, crítica que se acentúa especialmente tras la sublevación de La Granja, momento en que se ironiza sobre las propuestas que hablan de la necesidad de su ampliación⁴⁷.

Las formulaciones antiliberales

Con el paso del tiempo el carlismo acabó aceptando algunos de los elementos del sistema de representación liberal, y participó en las Cortes, pero seguía manteniendo una parte importante de sus tesis, como se ve en la Carta-Manifiesto del pretendiente carlista en 1869:

«El pueblo español, amaestrado por una experiencia dolorosa, desea verdad en todo, y que su rey sea rey de veras y no sombra de rey, y que sean sus Cortes ordenada y pacífica junta de independientes e incorruptibles procuradores de los pueblos, pero no asambleas tumultuosas o estériles de diputados empleados o de diputados pretendientes; de mayorías serviles y de minorías sediciosas»⁴⁸.

Dos son los elementos fundamentales: en primer lugar el papel de las Cortes, ya que se rechaza el principio de la independencia de los tres poderes y la soberanía popular, y, en consecuencia, su modelo son unas Cortes con funciones de consejo del rey; en segundo lugar se insiste mucho en la independencia de los diputados, a los cuales se impone un sistema muy rígido de incompatibilidades.

⁴⁶ *Id.*, 11 de diciembre de 1835.

⁴⁷ *Id.*, 20 de septiembre de 1836.

⁴⁸ WILHELMSSEN, A.: *La formación...*, *op. cit.*, pp. 449-450. La autora señala que este manifiesto, firmado en París el 30 de junio de 1869 por Carlos VII, fue redactado por Antonio Aparisi Guijarro. También en APARISI GUIJARRO, A.: *Obras de...*, *op. cit.*, vol. IV, Madrid, Imp. de Folguera, 1874, pp. 246-247.

Cándido Nocedal

Nocedal está presente en el Parlamento español, prácticamente sin interrupciones durante todo el reinado de Isabel II, aunque interviene más en defensa del papel de la religión en el ámbito político que en aspectos relacionados con esta actividad⁴⁹. Nocedal parece moverse en el plano de los principios más que en el de la práctica, como señala en alguna intervención: «no tenemos prisa, ni siquiera deseo de llegar al Gobierno, ni siquiera deseo, entiéndase bien, de llegar al Gobierno; tenemos no solo el deseo, sino la prisa de que se pongan en prácticas nuestras doctrinas salvadoras...»⁵⁰.

Los discursos de Nocedal en el Parlamento sobre cuestiones electorales tienen lugar con motivo de las discusiones de las actas, en las cuales se centra en la legalidad de los actos⁵¹. Además en diversas legislaturas fue miembro de la Comisión de Actas.

Tras numerosas discusiones de actas en las que uno de los motivos alegados eran las coacciones ejercidas sobre los electores, Nocedal se planteó la necesidad de proponer una modificación de la ley electoral, contra los manejos del ministro de la Gobernación, Luis José Sartorius⁵². Años más tarde propuso un voto particular al Discurso de la Corona, en el que mencionaba esta misma cuestión:

«La Nación desea que el régimen constitucional y representativo se arraigue y consolide; y para conseguirlo espera de sus Diputados y exige al Gobierno que las elecciones sean fiel expresión de la voluntad de aquellos a quien las leyes conceden el derecho; que la coacción, los amañes, la injusticia, no vengan a turbar en ningún caso la tranquilidad de las conciencias, el reposo de los pueblos y hasta la paz de las familias; y sobre todo, que

⁴⁹ URIGÜEN, B.: *Orígenes y evolución de la derecha española: el neocatolicismo*, Madrid, CSIC, 1986.

⁵⁰ *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados (DSC.CD)*, Legislatura de 1867, p. 299.

⁵¹ *DSC.CD*, Tercera Legislatura de 1843, pp. 233 y ss.; Legislatura de 1844-1845, pp. 40 y ss., 78 y ss., pp. 2.321 y ss.; Legislatura de 1845-1846, pp. 254 y ss.; Legislatura de 1846-1847, pp. 126-127, 130-132, 144, 153-154, 201 y ss., 225-227, 281, 401 y ss., 430-434 y 772-776; Legislatura de 1849-1850, pp. 187-191 y 406-407; Legislatura de 1850-1851, pp. 1555 y ss.; Legislatura de 1851-1852, p. 1379; Legislatura de 1857 (como ministro de la Gobernación), pp. 26-27; Legislatura de 1858, pp. 361 y 1203-1204; Legislatura 1871-1872, pp. 856 y ss.

⁵² *DSC.CD*, Legislatura de 1849-1850, p. 188.

la costumbre de ceder ante la violencia, trocándose al cabo por efecto natural de la imperfección humana en hábito de exigir medros personales a cambio de un voto que se debe dar con la mira puesta exclusivamente en el bien público...»⁵³.

Su idea de la Constitución entronca directamente con la de Burke y su planteamiento de la Constitución histórica⁵⁴. Y respecto a los planteamientos de la ley electoral hay pocas afirmaciones salvo su intervención de 1867 en la que señala: «una reforma importante y radical de la ley electoral, para que los Diputados no vengan aquí en representación solo del pueblo contribuyente, sino en representación de todas las fuerzas vivas de la sociedad, de todas las clases; porque el sistema que hoy se observa, que viene establecido desde años atrás en España, conduce necesariamente al sufragio universal»⁵⁵.

Su concepción de la representación política está presidada por dos elementos fundamentales: la necesidad de repartir las decisiones entre varias instituciones (rey y Cortes; Congreso y Senado), hecho que respeta la tradición española; y la de dar presencia en tal proceso a las grupos que la han tenido tradicionalmente (rey, nobleza que queda representada en el Senado, etc.):

«Según nosotros, el rey reina y gobierna; según nosotros, las Cortes ni deben gobernar ni deben administrar; según nosotros, las Cortes deben legislar, contribuir con el rey a legislar; deben formar los presupuestos, votarlos, y tomar cuentas severas, muy severas, severísimas a todos los ministros; de modo que según nuestro sistema, las Cortes son impotentes para gobernar y para administrar»⁵⁶.

Durante las Cortes Constituyentes de 1854, Nocedal rechazó el principio de la soberanía nacional, en diversas ocasiones, pero

⁵³ *DSC.CD*, Legislatura de 1863-1864, apéndice al núm. 21, 1 de diciembre de 1863. El discurso de defensa del voto en pp. 342 y ss.

⁵⁴ *DSC.CD*, Legislatura de 1867, pp. 296 y ss.: «la reforma de la Constitución política de la Monarquía española en tales términos, cuales corresponden a la constitución real y verdadera de la nación española, formada por Dios a través de los siglos».

⁵⁵ *DSC.CD*, Legislatura de 1867, p. 299.

⁵⁶ *DSC.CD*, Legislatura de 1867, p. 299 (20 de mayo de 1867): «las Cortes ni hacen ni derriban Ministerios» (p. 300). La misma idea en Carlos VII, SECO SERRANO, C.: «Semblanza de un Rey carlista en las páginas de su diario íntimo», en *Tríptico carlista*, Barcelona, Ariel, 1973, p. 146.

su intervención más importante la realizó con motivo de la discusión de la Base 1.^a de la Constitución. Defendió el derecho de sanción del monarca, cuya figura no podía ser meramente decorativa⁵⁷.

Sus intervenciones de mayor contenido se producen tras su ausencia del Parlamento en el llamado gobierno largo de O'Donnell, hecho del que responsabilizaba a los manejos ejercidos desde el poder⁵⁸. A partir de este momento sus discursos estarán centrados en dos campos: la limpieza de los procesos y la aprobación de un duro régimen de incompatibilidades.

Su lucha a favor de las incompatibilidades se inicia casi desde los primeros momentos, aunque tardó en presentar propuestas más articuladas⁵⁹. En 1844 al discutirse la admisión de Luis Armero, quien tras haber sido admitido había recibido un cargo, recuerda los principios contenidos en la Ley Electoral e indica que ésa también es su posición. Este principio de la incompatibilidad de cargos y de la necesidad de someterse a reelección, es una constante de su pensamiento:

«Al establecer la Constitución que los diputados queden sujetos a reelección, lo repito, no comprendo que pueda tener otro objeto más que: primero, evitar la corrupción y hacer que en el momento que muda de condición por haber recibido favor del gobierno, quede el diputado sujeto a reelección; segundo, que en el tiempo de las elecciones sepan los electores qué condición tiene el diputado»⁶⁰.

Desde 1865 Nocedal interviene para señalar la necesidad de endurecer el sistema de incompatibilidades. Su primera propuesta está

⁵⁷ *DSC.CD*, pp. 1791-1797; *DSC.CD*, Legislatura de 1857, pp. 1524 y ss. Las mismas tesis las repitió en la Legislatura de 1863-1864, pp. 332 y ss.: «La nación tiene derecho a no ser gobernada por la soberanía nacional, que es el triunfo de la fuerza y uno de los medios de los que se vale la tiranía». Y en el mismo discurso señala que aspira al «gobierno representativo constitucional que recuerda las tradiciones de los antiguos tiempos». La defensa de la senaduría hereditaria fue objeto de sus intervenciones en la Legislatura de 1863-1864, pp. 1387 y ss., 1461 y ss. También incide en el mismo tema en la Legislatura de 1867, p. 299 (20 de mayo de 1867).

⁵⁸ La descripción de las acusaciones contra los manejos que le impidieron obtener el escaño en NOCEDAL, C.: *Las actas de Toledo, representación dirigida al Congreso de Diputados*, Madrid, Imprenta y Rivadeneyra, 1858.

⁵⁹ *DSC.CD*, Legislatura de 1844-1845, pp. 43, 946 y ss.

⁶⁰ *DSC.CD*, Legislatura de 1844-1845, pp. 946-947.

inserta en su enmienda al proyecto de contestación al discurso de la Corona⁶¹. Una semana más tarde presentó una proposición de ley, en la que declaraba incompatible el escaño con «todo empleo público o de la Casa Real»; y se vetaba la obtención posterior de honores, cargos, destinos, etc. Sólo se admitía la excepción de los ministros⁶².

En su presentación señalaba que deseaba «devolver su esplendor y autoridad a las Cortes» y para ello lo más urgente resultaba «separar de las elecciones de Diputados a Cortes cuanto pueda tender a desnaturalizarlas en realidad o sólo en apariencia, alejando de ellas la nota y aún las sombras de un interés bastardo, engendrado por la ambición de los aspirantes o por la debilidad o interesables miras de los electores».

Días más tarde, aclaraba algunas de las afirmaciones de su propuesta. Se trataba fundamentalmente de lograr una mayor independencia de los parlamentarios y evitar la corrupción que suponía el ascenso «desde la gacetilla de un periódico o desde los bancos del Congreso a los puestos que a ellos les corresponde de derecho»⁶³.

Un año después las Cortes discutían una ley de incompatibilidades parlamentarias, a la que Nocedal se oponía manteniendo básicamente su propuesta anterior⁶⁴. En la defensa de su voto Nocedal señaló: «importa averiguar si el acierto y la independencia que se debe buscar en el legislador, si el orden, el método, la subordinación, la disciplina y el principio de autoridad que se debe buscar en las dependencias del Gobierno, se aseguran mejor con la incompatibilidad absoluta o con la completa compatibilidad, o con el sistema mixto que defiende la Comisión»⁶⁵.

Entre los argumentos empleados, además de la consabida independencia, mencionaba la tradición española, y finalizó su argumen-

⁶¹ *DSC.CD*, Legislatura de 1864-1865, apéndice segundo al núm. 22 (3 de febrero de 1865): «Así tratará de remediar en parte los vicios del actual sistema político, estableciendo la absoluta incompatibilidad de todo empleo con el cargo de diputado».

⁶² *DSC.CD*, Legislatura de 1864-1865, p. 2212, señala que ha presentado una proposición de ley sobre incompatibilidades. El texto en el apéndice octavo al núm. 25 (10 de febrero de 1865). Aunque en un discurso de 1867 (20 de mayo de 1867, núm. 28, p. 301) señala que su primera propuesta llevaba la firma de Aparisi, en el *DSC* no consta dicho nombre.

⁶³ *DSC.CD*, Legislatura de 1864-1865, p. 237.

⁶⁴ *DSC.CD*, Legislatura de 1865-1866, núm. 50, apéndice cuarto.

⁶⁵ *DSC.CD*, Legislatura de 1865-1866, p. 706.

tación con estas palabras: «no quiero volver a lo antiguo; lo que quiero es que teniendo la vista puesta en el porvenir y afianzando el pie en aquel cimiento sólido, estable, seguro, secular y respetable, marchemos a la conquista de futuras prosperidades y grandezas».

El año 1867 insistía planteando nuevamente como proposición de ley lo que había sido su voto particular de dos años antes⁶⁶. En la defensa de la propuesta se evidenciaba que esta problemática iba adquiriendo cada día más importancia en el pensamiento de Nocedal, como lo demuestra el hecho de que prometiese que seguiría presentando el mismo texto en cada ocasión en que accediese al Parlamento⁶⁷.

Pero su propuesta tiene además un fondo de ideario absolutista cuando señala «que la verdadera ley de orden público que había que hacer en España era concluir con los partidos», y para ello el primer peldaño es la presentación de la ley de incompatibilidades.

En 1871 volvió a presentar una nueva propuesta en términos muy similares a las anteriores⁶⁸.

Antonio Aparisi Guijarro

Su pensamiento se encuadra perfectamente en la línea de la contrarrevolución. Aparisi habla de constitución histórica, de ineficacia y palabrería de los políticos, de pérdida de valores esenciales, de la postergación de los valores religiosos, de la necesidad de reformas sin entrar en la vía de la revolución, etc.

Su aportación al debate de la representación se realizó en un momento en que, identificado como el cabeza de la minoría absolutista, no se alineaba con el carlismo. La fuente de su pensamiento son fundamentalmente sus discursos parlamentarios, y algunos escritos posteriores cuando elabora parte de los documentos ideológicos del carlismo⁶⁹.

⁶⁶ DSC.CD, Legislatura de 1866-1867, apéndice segundo al núm. 8 (8 de abril de 1867).

⁶⁷ DSC.CD, Legislatura de 1866-1867, pp. 296-310.

⁶⁸ DSC.CD, Legislatura de 1871, apéndice quinto al núm. 44.

⁶⁹ VILLACORTA, J. L.: *La derrota intelectual del carlismo. Aparisi y Guijarro frente al siglo*, Bilbao, Instituto Diocesano de Teología y Pastoral-Editorial Desclée de Brouwer, 1990; COLOMER VIDAL, A.: *La exigencia moral en la política: Antonio Aparisi*

En 1859 presentó una propuesta contra varios artículos de la ley electoral, y posteriormente participó en la discusión de las actas de Motril (1863) y Navarra (Senado, 1871)⁷⁰. En 1865 intervino para oponerse a la propuesta ministerial, del gabinete de Unión Liberal presidido por Leopoldo O'Donnell, de realizar una nueva ley electoral, intervención en la que habló de numerosos temas y pasó rápidamente sobre el centro del debate⁷¹.

Su enmienda de 1859 estaba destinada a articular medios para impedir la interferencias de los gobernadores civiles en el proceso electoral y que los funcionarios pudiesen ocupar escaños. La primera y principal afirmación es la de que existe una dicotomía entre los intereses de los partidos y los de los ciudadanos, a quienes no interesa nada de lo que se discute en sede parlamentaria. Institución a la que critica por ser un mero apéndice del Gobierno que no refleja las preocupaciones del pueblo hasta el punto de que llega a reivindicar «los grandes Consejos de Castilla, que se opusieron más veces a la voluntad de los reyes, que las Cortes se oponen a la voluntad de los ministros»⁷².

Una crítica constante de los movimientos absolutistas es la falsificación de las elecciones a través de varios sistemas. El primero la presión del gobierno, algo que ya se señalaba en la prensa carlista durante la Primera Guerra: «No hace mucho que elegían las provincias, y teníamos el gusto de ver congresos unánimes, y el de aprender que esta nación tan formal y sesuda cambiaba de opinión a cada cambio de ministerio»⁷³.

Señala además que el sistema tiene incluso acuñada la expresión «hacer un gobernador las elecciones», y otra de la que en diversas ocasiones asegura desconocer su significado, «ejercer la influencia moral», acción con la que se refieren a las presiones sobre las auto-

y Guijarro, Valencia, Universitat de València-Tirant lo Blanch, 1994; APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*

⁷⁰ APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 66-93, 305-322 y 503-525; VILLACORTA, J. L.: *La derrota...*, *op. cit.*, pp. 210-212.

⁷¹ APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 476-502.

⁷² *Ibid.*, vol. II, p. 77; *ibid.*, vol. I, p. 190: «Hemos agotado nuestros tesoros, derramado nuestra sangre, perdido a nuestros hijos ¿y para qué? Para enviar charlatanes a las Cortes».

⁷³ *Ibid.*, vol. II, pp. 490 y 72: «[Testimonio de Olózaga] De impunidad en impunidad, de escándalo en escándalo, de coacción en coacción, ¿qué han venido a ser las elecciones en España?».

ridades que llegan hasta la destitución⁷⁴. Además recoge diversos testimonios, incluido el del propio ministro de la Gobernación, de falsificaciones de listas⁷⁵.

Como corolario de esta cuestión plantea la necesidad de declarar incompatible la condición de diputado y de empleado público. Y para salvar la brecha existente entre los políticos y el pueblo sugiere que se estudien los verdaderos intereses de la sociedad:

«Ahora hubierais quizás, no diré atinado con el remedio, porque la enfermedad es gravísima, pero hecho alguna cosa más original o más digna de estudio, si hubieseis fijado los ojos y la consideración en la sociedad española, estudiando las fuerzas, los elementos, los intereses morales, intelectuales y materiales, por cuya virtud la sociedad es, y vive, y florece, sin los cuales no habría sociedad: la Iglesia, la Magistratura, el Profesorado, la propiedad, el comercio, la industria, las artes, los oficios, todas estas fuerzas, intereses y elementos tienen sus legítimos representantes no por el dinero, sino por la ciencia y por la honradez»⁷⁶.

Aparisi lucha constantemente contra el sufragio universal, que lo considera disparatado, porque deriva del falso principio de la igualdad entre los hombres⁷⁷.

Su propuesta más concreta y completa la encontramos en su opúsculo titulado *Restauración*, publicado en 1872, cuando era uno de los mentores ideológicos del carlismo, en cuyo texto se ampliaba y concretaba la realizada en 1865⁷⁸. Dicho escrito completaba la propuesta contenida en el documento titulado «Carta del señor don Carlos VII a su augusto hermano don Alfonso de Austria y Este», cuya redacción es en gran parte obra del propio Aparisi.

⁷⁴ *Ibid.*, vol. II, pp. 84 y 309.

⁷⁵ *Ibid.*, vol. II, p. 72: «Se rectificaron las listas; pero recordaréis que no ha mucho revelaba un orador elocuente, el señor Calvo Asensio, que en las listas rectificadas hay difuntos que votan; y otros podrían hablar de escándalos en la formación de las listas y Alicante sabe de algunos».

⁷⁶ *Ibid.*, vol. II, p. 492; vol. IV, pp. 97, 415 y ss.

⁷⁷ *Ibid.*, vol. II, p. 492: «para gobernar e influir en la gobernación de una estado nacen muy pocos; para ser gobernados nacen casi todos»; vol. IV, p. 402, hablando del sufragio universal señala: «¡Oh qué doctrina tan absurda, pues desconoce las esenciales, profundísimas diferencias que separan a pocos de muchos!». La idea más desarrollada en el vol. IV, pp. 417-420. VILLACORTA, J. L.: *La derrota intelectual...*, *op. cit.*, p. 62.

⁷⁸ APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*, vol. IV, pp. 290-291; VILLACORTA, J. L.: *La derrota intelectual...*, *op. cit.*, pp. 252-253; URIGÜEN, B.: *Origen...*, *op. cit.*, pp. 304-305.

Tras criticar el sistema parlamentario de la monarquía de Isabel II («es natural que todo hombre honrado y pacífico tiemble al sólo pensar en elecciones para Cortes»), hace una breve propuesta centrada en los siguientes puntos:

a) Trescientos diputados elegidos en tres grupos de 100:

1. Elección indirecta y por distritos realizada por «los padres o cabezas de casa sin tacha legal».

2. Elección indirecta por grandes circunscripciones realizada por «los propietarios que paguen más de 6.000 reales de contribución, y los comerciantes y los industriales que figuren en las dos primeras cuotas».

3. Designación por el rey: 60 entre «los grandes de España y títulos de Castilla, arzobispos y obispos, capitanes y tenientes generales»; 40 «entre las personas propuestas como las más dignas por los Tribunales Supremos y Consejos, los Cabildos y Universidades, y Corporaciones científicas, artísticas y literarias, Sociedades de Amigos del País, etc.».

b) Sobre la condición de diputado reiteraba su vieja aspiración de impedir que reciba ningún honor, empleo, etc. durante su mandato; señalaba que todos deberían ser contribuyentes y, en caso de no serlo, su distrito debería garantizarle una pensión durante el ejercicio del cargo.

c) Las Cortes se convierten en un órgano consultivo⁷⁹. Se reúnen, convocadas por el monarca, todos los años si hay asuntos que tratar; y si no los hubiera cada dos años. Entre sus funciones está la de exponer al soberano las necesidades de los pueblos, enviarle por escrito las peticiones y votar los impuestos. Su visión de la Institución está muy cercana a la propuesta en el Manifiesto de los Persas, especialmente en los apartados que van del 104 al 128⁸⁰.

⁷⁹ APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*, vol. IV, pp. 290-291; en la p. 415 señala: «un rey, reinando y gobernando *con el consejo de las Cortes*, parécenos en los tiempos presentes la forma más aceptable de Gobierno». En el vol. III, p. 340, se cita un texto del pretendiente carlista muy cercano a esta descripción: «... que sean sus Cortes, ordenada y pacífica junta de independientes e incorruptibles procuradores de los pueblos, pero no asambleas tumultuosas o estériles de diputados empleados o de diputados pretendientes, de mayorías serviles, y de minorías sediciosas». Sobre el parlamentarismo véase COLOMER VIADEL, A.: *La exigencia...*, *op. cit.*, pp. 60 y ss.

⁸⁰ DIZ-LOIS, M. C.: *El manifiesto...*, *op. cit.*, pp. 251 y ss.

d) Las leyes son elaboradas por el Consejo Real, discutidas por las Cortes, y el rey se reserva el derecho de sancionarlas o no.

En su opinión estas son las Cortes a la española de «la España antigua libre» a las que contraponen las que siguen el modelo francés, que en nuestro país han generado corrupción. Es lo que en numerosos textos suyos se denomina con el nombre de parlamentarismo, al que siempre se refirió en términos sumamente despectivos. Incluso el monarca carlista, en textos en los que sin duda estaba su pluma, señaló que había dos cosas con las que no transigiría, «liberalismo y parlamentarismo»⁸¹.

Ramón Ortiz de Zárate

Ramón Ortiz de Zárate es sin duda el mejor exponente de la particularidad foral. Su gobierno ideal es el de las entidades alavesas, con un fuerte contenido patriarcal. Este político une indisolublemente religión y política, confiriendo a la primera el papel de sustentadora de la segunda. Sus propuestas no están estructuradas, sino que se encuentran en diversos comentarios políticos, especialmente relacionados con el sistema foral.

Idealiza el papel de las cofradías alavesas que abrigaban «en su seno a todos los hijos de estas libres montañas, sin diferencia de clases sociales ni aun de sexos»⁸². En ellas admira la ponderación de los diversos grupos y su actuación a favor de los intereses colectivos, lejos de las estériles sesiones de las modernas Cortes, hecho que achaca a la inasistencia de los representantes a las sesiones, situación que debería ser corregida con la penalización de la pérdida del escaño.

⁸¹ APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*, vol. III, pp. 338-339: «Cada una, digámoslo así, de las palabras de sus manifiestos rechazan aquella herejía y condenan esta farsa». En el manifiesto del monarca se señala: «En esa bandera, jamás se escribirá la palabra parlamentarismo, que es en su esencia eso que se llama gobierno de la nación por la nación: sistema corruptor y falso, que da de sí un despotismo disfrazado, o una república vergonzante; y que por malo y por extranjero, lo desdeña nuestra altivez y lo condena nuestra razón».

⁸² ORTIZ DE ZÁRATE, R.: «Monumentos religiosos-históricos-forales en la provincia de Álava», en *Escritos*, vol. I, Bilbao, Imp. de Andrés P. Cardenal, 1899, p. 9. Sobre la esterilidad de las sesiones se pronuncia en «Fueros. Cortes españolas: asambleas vascongadas», en *Escritos*, *op. cit.*, vol. I, p. 207.

Un segundo elemento en sus planteamientos es el de la designación de los cargos, que son concebidos como un servicio a la comunidad⁸³. Incluso llega a proponer la elección de diputados de acuerdo con el criterio del Antiguo Régimen:

«El mismo carácter especial, tolerante y patriótico debe distinguir las elecciones de diputados a cortes y senadores, los cuales son también los naturales comisionados acerca del gobierno.

Para nada han de influir las pasiones políticas. Al contrario, debe procurarse que todas las fracciones sean igualmente atendidas y nombrarse para aquellos cargos a los hombres más eminentes y notables de todos los partidos, sin excluir ninguno»⁸⁴.

Ortiz de Zárate concibe a los diputados no como un reflejo de las distintas corrientes políticas, sino fundamentalmente como un representante de los intereses fueristas, el agente en Madrid de las Diputaciones. Con ello recuperaba la vieja aspiración de los moderados fueristas, que quisieron imponer dicha tesis en las elecciones del Estatuto.

Su concepción de la representación choca frontalmente con los principios de la Revolución francesa, ya que en ésta se ejerce conjuntamente y no existe un mandato local. Consecuente con esta tesis defendía que el único criterio de elección debería ser el fervor foral, y que los diputados deberían abstenerse cuando se tratase de cuestiones que no afectaban a estos territorios.

⁸³ ORTIZ DE ZÁRATE, R.: «Fueros. Hombres necesarios», en *Escritos, op. cit.*, vol. I, p. 196: «Entre nosotros se sabe que nuestros representantes son siempre respetados, no por su importancia personal, sino porque llevan la voz de un pueblo noble, generoso y valiente. Entre nosotros no ejercen los hombres más influencias que la que el pueblo les presta. Entre nosotros son el pueblo y las instituciones forales todo. Los hombres nada».

⁸⁴ ORTIZ DE ZÁRATE, R.: «Apuntes sobre la defensa legal del País Vascongado», en *Escritos, op. cit.*, vol. II, pp. 5, 32 y ss.